

BOLETIN

DEL MUNICIPIO



OFICIAL

DE CIUDADELA

Ciudadela 27 de Abril 1935

Editado por el Ayuntamiento de Ciudadela, según acuerdo del 3 de Febrero de 1932

Año IV

N.º 172

Número gratuito

Edición Semanal

Alcaldía de Ciudadela

FIESTA DEL 1.º DE MAYO

El Ilre. Sr. Delegado del Gobierno en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

«El Ministro de la Gobernación en Circular telegráfica número 19 fecha de 23 del actual, me dice: La fiesta del 1.º de Mayo debe ser una fiesta como las demás parando los comercios, industrias y demás ramos que es costumbre descansen en estos días de fiesta nacional como por ejemplo, el 14 de Abril, pero sin que pueda obligarse al paro a otras industrias, como cierres de cafés, restaurantes, etc. y sin que sufran interrupciones los servicios públicos.

En último caso, deben garantizarse a toda costa los servicios públicos como Gas, Electricidad, Tranvías Autobuses, etc.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de impedir la paralización de los servicios públicos a su cargo que funcionarán normalmente como en los demás días de fiesta.

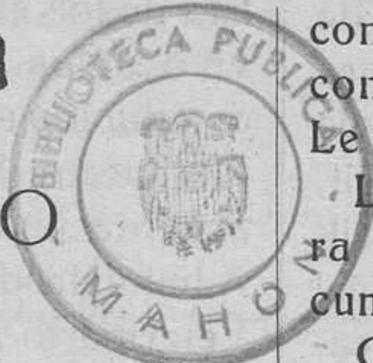
Lo que digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento debiendo proponerme en su caso las medidas que

conceptúe necesarias para la consecución de dichos fines. Le saluda».

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

Ciudadela a 26 de Abril de 1935.

El Alcalde,
Pedro Hernández



Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de Abril de 1935

En la Ciudad de Ciudadela a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos treinticinco, siendo las doce horas, se constituye el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria bajo la presidencia de don Pedro Hernández Sastre, Alcalde Presidente.

Asisten los señores don Pedro Hernández Sastre, Alcalde Presidente; don Juan Hernández Llufrú, Primer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Tercer

Teniente de Alcalde; don Rafael Faner Marqués, Suplente de Síndico; don Juan Florit Moll y don Pedro Catalá Casasnovas, concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de los Fondos Municipales, don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mi el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior siendo aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de

S.M./R.7

recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Se acuerda aprobar la concesión de las siguientes instancias solicitando el servicio de agua a domicilio; de don Domingo Liz Soto, para la calle Juan Benejam, 14; de don Gabriel Monjo Florit, para la Avenida 14 de Abril, número, 103; de don Rafael Mercadal Barceló, para la calle de Alcántara, 9 y para don Antonio Mercadal Florit, para la calle de F. Pareja, 8; todas sin contador. Y a don Antonio Coll Coll, para la casa número 7 de la plaza Pablo Iglesias, con contador.

Pasa a la Comisión de Policía y Técnico correspondiente instancia de don Juan Moll Vivó, solicitando licencia para instalar un motor eléctrico de 2 H. P. en la casa número 1 de la calle de San Francisco, y de don Juan Marqués Gornés, para instalar otro de 1 1/2 H. P. en la casa número 5 de la calle del Santísimo para dedicarlo a la industria de calzado.

Pasa a la Comisión de Fomento instancia de don José Pons Pons, solicitando construir una casa de nueva planta en la calle Poniente.

También pasa a la Comisión de Fomento y Obras Públicas, instancia de don Bartolomé Llopis Riudavets,

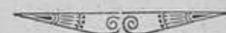
solicitando permiso para abrir una puerta en la pared de un solar sito en la calle Poniente de esta ciudad.

Se da cuenta de una instancia de la Sociedad de Comercio de Alimentación de Ciudadela pidiendo al Ayuntamiento sea aclarado el motivo porque se cobra el arbitrio de los cerdos en peso en vivo a los particulares y en canal a los sacrificados en el Matadero. El Ayuntamiento acuerda pase a informe del Administrador de Arbitrios y Veterinario Municipal.

ORDEN DEL DIA

El señor Alcalde da cuenta de la reunión celebrada en Mahón a la que asistieron los Alcaldes de dicha población y de Alayor y elementos de la industria de zapatería de Ciudadela y de dichas dos poblaciones y otras entidades, para tratar de la crisis de Calzado y medios de resolverla especialmente con miras a la exportación, quedando de acuerdo en que los elementos de Ciudadela redacten definitivamente las peticiones concretas que se han de dirigir al Gobierno sobre este asunto y que serán aprobadas en una próxima reunión. El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar las gestiones realizadas y que a la próxima reunión asista el Alcalde en representación de este Ayuntamiento, que-

AYUNTAMIENTO de CIUDADELA



Museo Histórico-Artístico

Puede visitarse todos los días laborables de once a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Entrada libre

La Junta

dando autorizado para acompañar a Madrid a la Comisión que se nombre para realizar las gestiones necesarias.

Da cuenta también el señor Presidente de que la Diputación ha acordado una subvención de 500'00 pesetas para el Museo Histórico y Artístico de esta población.

En vista de haberse reanudado el trabajo para la conducción de aguas, se acordó facultar a la Alcaldía para la compra de la tubería necesaria para este objeto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece treinta, de que yo el Secretario certifico.



EDICTO

Distrito de Ciudadela

BARTOLOME CAULES TRIAY, RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES EN LA ZONA DE MENORCA.

Hago saber: Habiendo salido inserto en el B. O. de la Provincia el Edicto publicado por el señor Tesorero de Hacienda anunciando los plazos de cobranza voluntaria de las contribuciones del segundo trimestre del actual año, en cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de recaudación, se avisa a todos los contribuyentes de este distrito que el cobro se llevará a efecto durante los días 19 al 24 de Mayo en el local de costumbre, situado en la calle Parras, número 8 de esta localidad de nueve a trece del día.

Se advierte a los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en dicho plazo, el derecho que les asiste de hacerlo sin recargo alguno en la oficina principal de esta Zona, situada en Mahón—Anuncivay 20, durante los días uno al diez del próximo mes de Junio y horas de nueve a trece y de quince a diez y nueve.

Pasados dichos plazos, de conformidad con los artículos 81 y 83 del citado Estatuto de Recaudación, quedarán los morosos incurso en apremio, pudiendo satisfacer sus

cuotas y el 10 por ciento de recargo, en los días 21 al final del mes de Junio advirtiéndoles que terminado di-

cho plazo, se elevará, sin nuevo aviso, el recargo al 20 por ciento y se procederá por vía de apremio al cobro de todas las cuotas pendientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Mahón, 20 Abril de 1935.

B. Caules

Ayuntamiento de Ciudadela

CUENTAS APROBADAS
DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 24 ABRIL 1935

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» arreglo calles	595'85
» cuidar jardines	27'00
» obreros sin trabajo	783'00
» arreglo edificios	458'15
» limpieza escuelas	11'30
Pensión a peones retirados	72'00
Cuerda para matadero	75'15
Reparaciones herrero	30'20
» camioneta	218'15

COBROS

A cuenta arbitrios	3400'00
--------------------	---------

EL INTERVENTOR,
A. VERDAGUER

Ayuntamiento de Ciudadela

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la Contribución Territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1936, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la fecha

de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamación, en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Ciudadela, 27 de Abril de 1935.

El Alcalde,
Pedro Hernández

Código de la Circulación

(Continuación)

a) En las vías públicas suficientemente iluminadas se usará alumbrado ordinario.

b) Cuando los automóviles marchen a velocidad superior a 20 kilómetros por hora, por vías insuficientemente iluminadas, utilizarán el alumbrado intensivo.

c) Si por inutilización de este último, tuviere un automóvil que usar, en vías insuficientemente iluminadas, el alumbrado ordinario o el de cruce, no debe marchar con velocidad superior a la antes dicha.

d) Si por inutilización del alumbrado de cruce, hubiera de usarse en los cruces el ordinario, debe reducir el automóvil su velocidad, durante todo el tiempo que dure cruce a la de 20 kilómetros por hora.

e) Queda prohibido utilizar como solución de alumbrado de cruce la que representa apagar el proyector de un lado, dejando encendido el del otro.

Los infractores serán castigados con multa de 10 pesetas.

f) Cuantas veces el alumbrado intenso producido por los proyectores de un vehículo pueda deslumbrar al conductor de otro, que se acerque marchando en sentido opuesto, el conductor del primero debe suprimir el deslumbramiento, ejecutando para ello la maniobra adecuada.

La supresión se hará sin período de transición apreciable y deberá iniciarla el conductor que juzgue que el alumbrado de su vehículo es el de mayor intensidad luminosa.

g) Aun cuando un conductor no cumpla la anterior disposición, a juicio de otro, éste tendrá que substituir su alumbrado intenso por el de cruce, cuando entre ambos vehículos medie una distancia de 300 metros en las alineaciones rectas y, en las curvas, antes de que el otro vehículo entre en la zona del haz luminoso.

h) El hecho de que el conductor de un automóvil no cambie o reduzca su alumbrado intenso, no autoriza al de otro, que se acerque en sentido contrario, a restablecer el suyo; debiendo, en este caso, reducir la velocidad e incluso llegar a detenerse, si el poder deslumbrante de los focos luminosos del conductor que infrinja lo dispuesto por este Código anula casi la visibilidad.

i) Se prohíbe que, para evitar este mal, el conductor deslumbrado desvíe su vehículo hacia la derecha, por el grave peligro que tal maniobra puede representar para otros usuarios de la vía que marchen por la zona oscura, y aun para el mismo, si en esta existieran obstáculos.

Las infracciones contra estos preceptos se castigarán con multa de 10 pesetas.

(Continuará)